



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-00435 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por el representante legal de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **BANCO MUNDO MUJER S.A. contra OSMAR JULIO BALDOVINO GARCÍA y GINA LUZ ESCOBAR PILLARES**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada, que le hubieren sido retenidos, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe4948f8079df3e889a105372d2f9d6f72b5ca4fdb0eebc2e3ed6dc2b0bdd6d4

Documento generado en 18/03/2021 04:13:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2018-00709 CUAD. 1

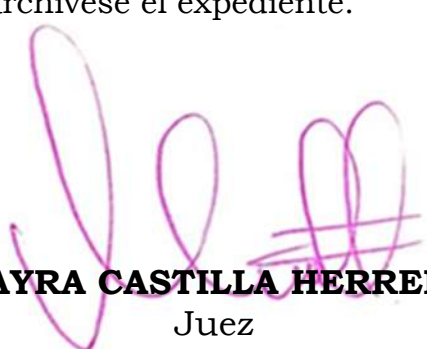
Vencido el término de suspensión del proceso (folio 92), se decreta su REANUDACIÓN.

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de CONJUNTO MULTIFAMILIAR CAMPIN PH contra WILLIAM RICHARD CARRILLO PARADA y SANDRA PATRICIA AGUDELO HERNÁNDEZ**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada, que le hubieren sido retenidos, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f83d28e52a4ac7de8ab01ef72157b212cfd03d7ed8d1465b39cbc735ea
ab878**

Documento generado en 18/03/2021 04:13:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00100 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de BANCO PICHINCHA S.A. contra JHON ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada, que le hubieren sido retenidos, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77defff59f82fbc5f7fc4daf4c3c192ee91f291fab6273de9d49070097008be**
Documento generado en 18/03/2021 04:12:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00205 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA CLÍNICA NUEVA – COOPERATIVA- contra CARLOS GIOVANNI MORENO GARCÍA y LUZ MARÍA RUÍZ CORREA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése
- 3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada, que le hubieren sido retenidos, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4430241d9eb086b6dd5089b686895683e0f5e2ecdf6f6509356ecb1b7fc597e4

Documento generado en 18/03/2021 04:12:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

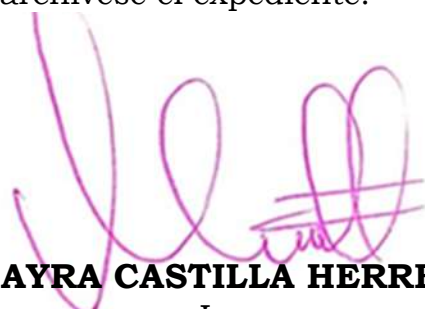
EXP. Ejecutivo No. 2019-0209 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de EDIFICIO CAMILO ALFONSO PH contra MARÍA ELIZABETH MUÑOZ GARAVITO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese
- 3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada, que le hubieren sido retenidos, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81c1163cb1ed0e17520da0280b2e9fef0e65b96422d3bffb3fb0e4ac93dccc89

Documento generado en 18/03/2021 04:12:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00307 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso parcial, recibida a través del correo institucional del Juzgado, proveniente de los extremos procesales y al cumplirse las exigencias del art. 312 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **MERY ALFONSO GUEVARA** contra **MARÍA DEL AMPARO TORRES**, por TRANSACCIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares en contra de la citada demandada. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese
- 3.- CONTINUAR el trámite del proceso en contra de **MAGNOLIA ROSSINI MARTÍNEZ PIÑEROS y CECILIA PIÑEROS VACA**.
- 4.- ENTRÉGUENSE a la parte demandante los depósitos judiciales que fueron retenidos a la demanda MARÍA DEL AMPARO TORRES. Oficiese, para tal efecto téngase en cuenta la autorización conferida en el acuerdo de transacción.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

263129e1259478e09d4f0763f6ecfe95a667a359a9eb52c0b86824492630cbd

Documento generado en 18/03/2021 04:13:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00489 CUAD. 1

Conforme se solicita en el escrito allegado, vía electrónica, el 25 de noviembre de 2020, se ordena OFICIAR a CIFIN – TRANSUNIÓN, DATA CREDITO EXPERIAN, DIAN y COLPENSIONES, con el fin de que informen los datos de contacto del demandado que reposan en sus bases, tales como: dirección, teléfono y correo electrónico. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea7a5dc3ca8426d410e7129ccc01ae1707ce4728fc42b3c2d548d192b729a691

Documento generado en 18/03/2021 03:25:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00801 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de BAYPORT COLOMBIA S.A. contra OSCAR RODRÍGUEZ SALCEDO**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése
- 3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada, que le hubieren sido retenidos, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiése.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a0a1f0d484b93797a64adf986aa620133cc070bcbad8978452df680d3723373

Documento generado en 18/03/2021 04:12:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-00995 CUAD. 1

Se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se incluyeron los depósitos judiciales existentes para el proceso. En consecuencia, la liquidación queda como sigue:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Tasa Máxima	Capital	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
21/06/2017	30/06/2017	33,495	\$ 1.500.000,00	\$ 11.877,05	\$ 0,00	\$ 1.511.877,05
01/07/2017	31/07/2017	32,97	\$ 0,00	\$ 48.193,50	\$ 0,00	\$ 1.548.193,50
01/08/2017	31/08/2017	32,97	\$ 0,00	\$ 84.509,95	\$ 0,00	\$ 1.584.509,95
01/09/2017	30/09/2017	32,97	\$ 0,00	\$ 119.654,90	\$ 0,00	\$ 1.619.654,90
01/10/2017	31/10/2017	31,725	\$ 0,00	\$ 154.771,99	\$ 0,00	\$ 1.654.771,99
01/11/2017	30/11/2017	31,44	\$ 0,00	\$ 188.489,04	\$ 0,00	\$ 1.688.489,04
01/12/2017	31/12/2017	31,155	\$ 0,00	\$ 223.053,24	\$ 0,00	\$ 1.723.053,24
01/01/2018	31/01/2018	31,035	\$ 0,00	\$ 257.500,74	\$ 0,00	\$ 1.757.500,74
01/02/2018	28/02/2018	31,515	\$ 0,00	\$ 289.035,67	\$ 0,00	\$ 1.789.035,67
01/03/2018	31/03/2018	31,02	\$ 0,00	\$ 323.468,58	\$ 0,00	\$ 1.823.468,58
01/04/2018	30/04/2018	30,72	\$ 0,00	\$ 356.507,92	\$ 0,00	\$ 1.856.507,92
01/05/2018	31/05/2018	30,66	\$ 0,00	\$ 390.590,05	\$ 0,00	\$ 1.890.590,05
01/06/2018	30/06/2018	30,42	\$ 0,00	\$ 423.345,91	\$ 0,00	\$ 1.923.345,91
01/07/2018	31/07/2018	30,045	\$ 0,00	\$ 456.826,54	\$ 0,00	\$ 1.956.826,54
01/08/2018	31/08/2018	29,91	\$ 0,00	\$ 490.174,75	\$ 0,00	\$ 1.990.174,75
01/09/2018	30/09/2018	29,715	\$ 0,00	\$ 522.261,89	\$ 0,00	\$ 2.022.261,89
01/10/2018	31/10/2018	29,445	\$ 0,00	\$ 555.152,95	\$ 0,00	\$ 2.055.152,95
01/11/2018	30/11/2018	29,235	\$ 0,00	\$ 586.782,70	\$ 0,00	\$ 2.086.782,70
01/12/2018	31/12/2018	29,1	\$ 0,00	\$ 619.333,52	\$ 0,00	\$ 2.119.333,52
01/01/2019	31/01/2019	28,74	\$ 0,00	\$ 651.528,36	\$ 0,00	\$ 2.151.528,36
01/02/2019	28/02/2019	29,55	\$ 0,00	\$ 681.329,78	\$ 0,00	\$ 2.181.329,78
01/03/2019	31/03/2019	29,055	\$ 0,00	\$ 713.836,16	\$ 0,00	\$ 2.213.836,16
01/04/2019	30/04/2019	28,98	\$ 0,00	\$ 745.222,23	\$ 0,00	\$ 2.245.222,23
01/05/2019	31/05/2019	29,01	\$ 0,00	\$ 777.684,15	\$ 0,00	\$ 2.277.684,15
01/06/2019	30/06/2019	28,95	\$ 0,00	\$ 809.041,53	\$ 0,00	\$ 2.309.041,53
01/07/2019	31/07/2019	28,92	\$ 0,00	\$ 841.414,48	\$ 0,00	\$ 2.341.414,48
01/08/2019	31/08/2019	28,98	\$ 0,00	\$ 873.846,75	\$ 0,00	\$ 2.373.846,75
01/09/2019	30/09/2019	28,98	\$ 0,00	\$ 905.232,82	\$ 0,00	\$ 2.405.232,82
01/10/2019	31/10/2019	28,65	\$ 0,00	\$ 937.338,50	\$ 0,00	\$ 2.437.338,50
01/11/2019	30/11/2019	28,545	\$ 0,00	\$ 968.307,78	\$ 0,00	\$ 2.468.307,78
01/12/2019	31/12/2019	28,365	\$ 0,00	\$ 1.000.130,73	\$ 0,00	\$ 2.500.130,73
01/01/2020	31/01/2020	28,155	\$ 0,00	\$ 1.031.744,94	\$ 0,00	\$ 2.531.744,94
01/02/2020	05/02/2020	28,59	\$ 0,00	\$ 1.036.913,68	\$ 0,00	\$ 2.536.913,68
06/02/2020	06/02/2020	28,59	\$ 0,00	\$ 1.037.947,43	\$ 603.850,00	\$ 1.934.097,43
07/02/2020	29/02/2020	28,59	\$ 0,00	\$ 457.873,65	\$ 0,00	\$ 1.957.873,65
01/03/2020	03/03/2020	28,425	\$ 0,00	\$ 460.959,06	\$ 0,00	\$ 1.960.959,06

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

04/03/2020	04/03/2020	28,425	\$ 0,00	\$ 461.987,53	\$ 603.850,00	\$ 1.358.137,53
05/03/2020	31/03/2020	28,425	\$ 0,00	\$ 25.142,43	\$ 0,00	\$ 1.383.279,95
01/04/2020	02/04/2020	28,035	\$ 0,00	\$ 26.982,18	\$ 0,00	\$ 1.385.119,71
03/04/2020	03/04/2020	28,035	\$ 0,00	\$ 27.902,06	\$ 663.902,00	\$ 722.137,58
04/04/2020	30/04/2020	28,035	\$ 0,00	\$ 13.205,94	\$ 0,00	\$ 735.343,53
01/05/2020	06/05/2020	27,285	\$ 0,00	\$ 16.070,81	\$ 0,00	\$ 738.208,39
07/05/2020	07/05/2020	27,285	\$ 0,00	\$ 16.548,29	\$ 108.814,00	\$ 629.871,87
08/05/2020	31/05/2020	27,285	\$ 0,00	\$ 9.995,32	\$ 0,00	\$ 639.867,19
01/06/2020	01/06/2020	27,18	\$ 0,00	\$ 10.410,37	\$ 0,00	\$ 640.282,24
02/06/2020	02/06/2020	27,18	\$ 0,00	\$ 10.825,41	\$ 120.104,00	\$ 520.593,29
03/06/2020	30/06/2020	27,18	\$ 0,00	\$ 9.605,09	\$ 0,00	\$ 530.198,37
01/07/2020	06/07/2020	27,18	\$ 0,00	\$ 11.663,32	\$ 0,00	\$ 532.256,60
07/07/2020	07/07/2020	27,18	\$ 0,00	\$ 12.006,36	\$ 120.104,00	\$ 412.495,64
08/07/2020	31/07/2020	27,18	\$ 0,00	\$ 6.523,42	\$ 0,00	\$ 419.019,06

CAPITAL	\$ 1.500.000,00
INTERÉS MORA	\$ 1.139.643,06
TOTAL A PAGAR (Capital e intereses de mora)	\$ 2.639.643,06
MENOS ABONOS	\$ 2.220.624,00
NETO A PAGAR LIQUIDACIÓN HASTA 31/07/2020	\$ 419.019,06
MENOS DEPÓSITOS JUDICIALES EXISTENTES POSTERIORES 07/07/2020	\$ 779.376,00
SALDO CRÉDITO	\$ 0.00
SALDO IMPUTABLE A COSTAS	\$ 360.356,94
VALOR COSTAS	\$ 188.000,00
NUEVO SALDO COSTAS	\$ 0.00
SALDO A FAVOR DEMANDADOS - DEPÓSITOS DESCONTADOS	\$ 172.356,94

En los anteriores términos se aprueban la liquidación del CRÉDITO Y COSTAS.

Por cuanto con los depósitos judiciales existentes para el proceso se garantiza el pago total de la obligación y de las costas, se

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS contra LUIS YERMAIN TORRES ESPITIA y JAVIER CAMILO VARGAS HUERTAS**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
- 3- ENTRÉGUENSE a la parte demandante, de los depósitos judiciales existentes para el proceso, la suma de **\$ 2.827.643.06**, en caso de no haber embargo del crédito. El excedente devuélvase a los demandados, en el evento de no haber embargo de remanentes. Efectúese el fraccionamiento a que haya lugar. Oficiese.
4. ORDENAR el desglose del pagaré base de recaudo y su entrega a la parte **demandada** con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2019 - 995

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea472ea0132ec8eb96ffeca320150b8b8a75343fe5ba81119043620e14b2da38

Documento generado en 18/03/2021 03:26:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1203 CUAD. 1

Por cuanto no fue objetada y se ajusta a derecho, se APRUEBA la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, así:

TOTAL CAPITAL CUOTAS Y ACELERADO	\$ 5.275.024,00
TOTAL INTERÉS MORA HASTA EL 08/02/2021	\$ 2.407.141,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 7.682.165,00

Como la liquidación de costas se ajusta a derecho se le imparte APROBACIÓN.

Por cuanto con los depósitos judiciales existentes para el proceso, conforme al informe de títulos obrante a folio 40 se garantiza el pago total de la obligación y de las costas, al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS LTDA contra JOHN FREDY RICARDO MONTOYA**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.
- 3- ENTRÉGUENSE a la parte demandante, de los depósitos judiciales existentes para el proceso, la suma de **\$ 7.892.665.00** correspondiente al crédito y las costas, en caso de no haber embargo del crédito. El excedente devuélvase al demandado, en el evento de no haber embargo de remanentes. Efectúese el fraccionamiento a que haya lugar. Ofíciase.
4. ORDENAR el desglose del pagaré base de recaudo y su entrega a la parte **demandada** con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El signatario del escrito allegado el 13 de marzo de 2021, estese a lo resuelto en este auto.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2019 - 1203

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eae7169e492923e01781148835b28411ef8817ed249e19881c2f20d231c05ff9

Documento generado en 18/03/2021 03:25:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Monitorio No. 2019- 1277 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada judicial de la demandante y el representante legal de la sociedad CONSORCIO ARCIM BOGOTÁ, mediante la cual manifiestan que las sociedades demandadas realizaron el pago total de la obligación que dio origen al proceso, se

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la **terminación del proceso MONITORIO** de OLGA BEATRIZ ROJAS CHARRY contra CONSORCIO ARCIM BOGOTÁ, CIMENTAR INVERSIONES S.A.S y ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada, que le hubieren sido retenidos, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8f3fd3bee2d1f55156abdb53ebb599de7b75d58004770fad401e1f6d763bc76

Documento generado en 18/03/2021 04:24:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1851 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por el apoderado judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOHANA CAROLINA PÁEZ MARTÍNEZ**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase
- 3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada, que le hubieren sido retenidos, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2074cc42672ec397b7462934b085c56d930341e81a6448b4973ccd57e284f25

Documento generado en 18/03/2021 04:13:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

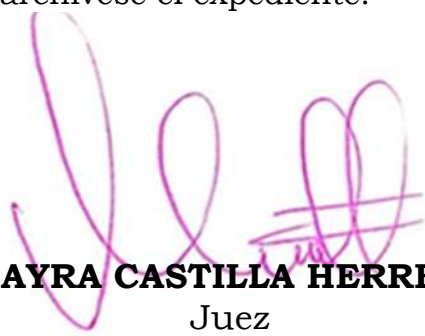
EXP. Ejecutivo No. 2019-2239 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada judicial del demandado coadyuvada por el abogado del demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de NICOLÁS REY CALDERÓN contra NELSON ANDRÉS REY REY**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese
- 3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada, que le hubieren sido retenidos, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0ab0150503a33f28f6b94a8ad96e280fb48ad30bc1c2e9589fcee443e34e1d

Documento generado en 18/03/2021 04:13:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2258

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS - COOPFENAL** contra **NEYFI JANETH MORENO SALAMANCA**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ca48e1c8d31f35e03e4ea27de67c457259288fad87a42b1a94878b356368e5f

Documento generado en 18/03/2021 03:26:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2019-2271 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL Y CIA LTDA contra ANDRÉS ARRAZOLA MINNIE, ADRIANA ARRAZOLA MINNIE y XIMENA STAHELIN URIBE**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada, que le hubieren sido retenidos, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a45a7a96dd232a2c520e38514ecc29506d6cabd4cfeaa8c84451c25924d63064

Documento generado en 18/03/2021 04:13:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real –prenda-
No. 2019-2275**

ACÉPTESE la caución prestada.

Secretaria proceda a librar el oficio ordenado en auto de 5 de febrero de 2021, dado que se suministró la información requerida.

NOTIFÍQUESE (2)


MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2723664da061873c3fd7602ece4172d85540b263aa423e518c702e6de83876e8

Documento generado en 18/03/2021 04:13:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real –prenda-
No. 2019-2275**

1. Téngase por notificado al demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, el 21 de octubre de 2020, quién guardó silencio.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., si no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará mediante auto el avalúo y remate del vehículo dado en prenda, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y oportunamente no propuso excepciones, además el rodante se encuentra embargado, tal como da cuenta el certificado de tradición visto a folio 38, documento del que igualmente se desprende: *i)* la inscripción y vigencia del gravamen prendario, *ii)* que el demandado es actualmente propietario y *iii)* que no existen otros acreedores con garantía real distintos del ejecutante.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 7 de marzo de 2020, por la suma de \$12.000.000.00 por concepto del capital del pagaré base de recaudo; por los intereses causados sobre el capital, desde el día 20 de julio de 2019, la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y los intereses de plazo sobre el capital desde el 19 de marzo al 19 de julio de 2019, a la tasa pactada del 2.5% mensual siempre y cuando no supere la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del C.G.P, el 21 de octubre de 2020, quién guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – PRENDA de JAVIER MORA SEGURA contra ALFONSO MARTÍNEZ CASTIBLANCO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta el vehículo dado en prenda, de placa **QFH-560**, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados. Inclúyase la suma de \$200.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez
2019 - 2275

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5993a661d650f8892088920fcb894ebf6eeaf6d2261df670a1be895dc1db4770

Documento generado en 18/03/2021 04:13:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00024

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **MEDIC GLOBAL PROFESIONAL IPS S.A.S.** contra **FEM ENERGY S.A.S.**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE a la demandada los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE FEBRERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b53ae0e90f6c901a76bfed000109177195eb21820dca569fa17ea6033f8d0c63

Documento generado en 18/03/2021 03:25:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00059 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por el apoderado judicial de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ contra NYDIA QUINTERO ARCINIEGAS**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada, que le hubieren sido retenidos, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3111f9374bbc5e6be5b0319738a7253b5d61155f512cd284fa3d720fb0f8b085

Documento generado en 18/03/2021 04:13:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-00125 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada vía electrónica por el apoderado de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) **de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra EDGAR ARTURO PINILLA BERNAL**, por REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción. Entregar el pagaré base de recaudo a la parte **demandada** y la escritura pública de hipoteca a favor de la parte **demandante**, con las constancias correspondientes.

La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.

4.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9159b2eaf363d3a04fd59064128c2e28ba4c257211c87d01948ba8c7d8734674

Documento generado en 18/03/2021 04:13:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00231 CUAD. 1

Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la representante legal de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de BANCO AV VILLAS S.A. contra DIEGO ALEJANDRO ACOSTA ORTÍZ**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese
- 3.- ENTRÉGUENSE a la parte demandada, que le hubieren sido retenidos, los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
- 4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandada**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho y/o por medio cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del Juzgado.
- 5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89074ad8e4b532b84e8281287c30e830126d914bf9d82bcce68a3498053ba334

Documento generado en 18/03/2021 04:13:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Monitorio No. 2020-00515

Por cuanto no fue subsanada, se RECHAZA la demanda.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e951876c6e32f035d965f73f401447095e0d42105a9b1b3d76bdcf5fa76d238

Documento generado en 18/03/2021 03:25:57 PM

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00868

Atendiendo el escrito allegado el 15 de febrero de 2021, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y teniendo en cuenta que no se ha emitido auto alguno, el Despacho se abstiene de librar orden de apremio.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la Secretaría deje constancia de la extinción de la obligación por pago total, individualizando el título que contiene la obligación. La entrega del título original deberá realizarse directamente por el acreedor.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**021e752300eff99271a7cd7a7208db25d8048d25d55bd78d1da774
61b1fdf630**

Documento generado en 18/03/2021 03:25:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

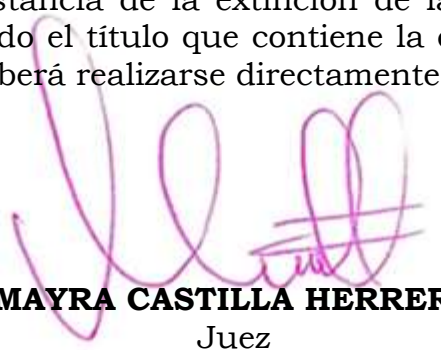
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-00936

Atendiendo el escrito allegado el 29 de enero de 2021, en el que se solicita la terminación del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que no se ha emitido auto alguno, el Despacho se abstiene de librar orden de apremio.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la Secretaría deje constancia de la extinción de la obligación por pago total, individualizando el título que contiene la obligación. La entrega del título original deberá realizarse directamente por el acreedor.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bfc986f259d9abcee97d0ddb8f49efa6fb8cd875dbd15afd78fa15308fbf7fa

Documento generado en 18/03/2021 03:25:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1034

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MÓNICA MUNEVAR PEÑA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ CON ETIQUETA No. 34632511

1.-) \$33.876.731,00 por capital.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior desde el 19 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

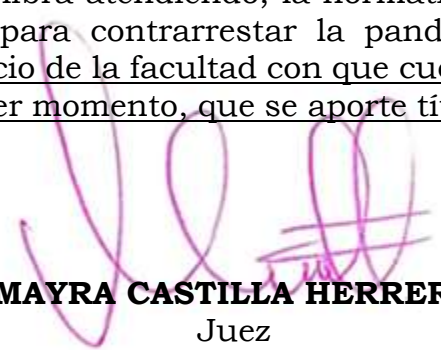
Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, representada por MAURICIO CARVAJAL VALEK, como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3041045936cf2d19574eb8755b986403e95ea49acf3528ede14811
2380896766

Documento generado en 18/03/2021 03:25:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

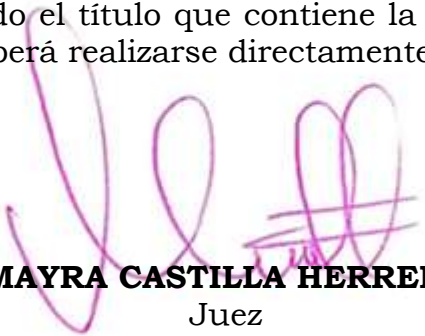
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Ejecutivo No. 2020-1042

Atendiendo el escrito allegado el 16 de febrero de 2021, en el que se solicita la terminación del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que no se ha emitido auto alguno, el Despacho se abstiene de librar orden de apremio.

No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. No obstante, la Secretaría deje constancia de la extinción de la obligación por pago total, individualizando el título que contiene la obligación. La entrega del título original deberá realizarse directamente por el acreedor.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 19 DE MARZO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4b9d4e44c8fccb5b1f0d4e2c7a40ef82726a43d239c66ff00240440
7c96981f**

Documento generado en 18/03/2021 03:25:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá D.C, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Verbal sumario de imposición de servidumbre legal de
conducción de energía eléctrica No. 2020-1068**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente deficiencia:

Aclárese la información consignada el certificado de avalúo catastral, teniendo en cuenta que allí figura como propietaria del predio sirviente la señora BEATRIZ HELENA PELAEZ ESTRADA.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO 19 DE MARZO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

LM

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ed41377aac7aaf581810200c057ffb5236633c8e4d2edf54436def4f8b7afc

Documento generado en 18/03/2021 03:26:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>